CONTRATO EMERGENTE DE "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LAS FAMILIAS DE LA PARROQUIA CASCOL, RÉGIMEN DE EMERGENCIA RESOLUCIÓN EME-GADPRC-EHPS-007-2020"

CONTRATANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CASCOL

CONTRATISTA: DIANA ALEXANDRA JARAMILLO MACÍAS CON RUC 1304595794001

OBJETO: CONTRATO EMERGENTE DE "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LAS FAMILIAS DE LA PARROQUIA CASCOL, RÉGIMEN EMERGENCIA RESOLUCIÓN EME-GADPR-EHPS-007-2020"

PRECIO: USD 9480,00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) MAS IVA.

PAGO: EL PAGO SE EFECTUARÁ EL 100% CONTRA ENTREGA TOTAL CON LA RESPECTIVA ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

PLAZO: EL PLAZO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. AL TRATARSE DE UNA ADQUISICIÓN DE EMERGENCIA NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE SE EFECTÚEN PRORROGAS DE PLAZO.

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2020

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CASCOL, representado legalmente por el LCDO. EDISON HERNÁN PLAZA SÁNCHEZ, en calidad de PRESIDENTE, a quien en

adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte LA CONTRATISTA DIANA ALEXANDRA JARAMILLO MACÍAS CON RUC 1304595794001, a quien en adelante se la denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "...Art. 6.- Definiciones.- 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva... Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

1.02. Conforme lo dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"

1.03. El artículo 30 del Código Civil señala que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

1.04. A los 16 días del mes de marzo de 2020 el presidente de la República del Ecuador por medio del Decreto Ejecutivo 1017 resuelve "Declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para

garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"..

1.05. EL PRESIDENTE por medio de Resolución EME-GADPRC-EHPS-007-2020 de fecha 10 de Abril de 2020 se adhiere a la emergencia decretada por la pandemia del COVID 2019 a nivel nacional

1.06. El Presidente Parroquial en funciones por medio de oficio de fecha 18 de mayo de 2020, presenta la necesidad de contratación del "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LAS FAMILIAS DE LA PARROQUIA CASCOL, RÉGIMEN EMERGENCIA RESOLUCIÓN EME-GADPR-EHPS-007-2020", por un monto de USD $ 9480,00 dólares más IVA y solicita la emisión de partida presupuestaria y Disponibilidad Económica

1.07. La Secretaria Tesorera con fecha 03 de Junio de 2020 emite la partida presupuestaria y disponibilidad económica según la partida número 73.08.21 denominada Inventarios de Gastos para Situaciones de Emergencia para financiar el proceso "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LAS FAMILIAS DE LA PARROQUIA CASCOL, RÉGIMEN EMERGENCIA RESOLUCIÓN EME-GADPR-EHPS-007-2020", por un monto de USD $ 9480,00 dólares más IVA.

1.08. El Presidente, entre sus funciones, está la de dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas a la asamblea cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación como lo expone el COOTAD en su artículo 70 literal p)

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

La Aceptación presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

Documentos de identificación de la CONTRATISTA

Certificación conferida por Tesorera-Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Resolución de emergencia.

Cláusula Tercera.- PRECIO DEL CONTRATO:

3.01 El valor del presente contrato, que EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD $ 9480,00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) MAS IVA, de conformidad con la aceptación presentada por la CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica en la cláusula siguiente.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01 EL CONTRATISTA se obliga con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CASCOL a entregar correctamente el servicio correspondiente a la CONTRATO EMERGENTE DE "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LAS FAMILIAS DE LA PARROQUIA CASCOL, RÉGIMEN EMERGENCIA RESOLUCIÓN EME-GADPR-EHPS-007-2020", a entera satisfacción del CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la aceptación realizada por parte de la CONTRATISTA a que se agrega y forma parte integrante de este contrato:

PRESUPUESTO DE LOS KITS DE ALIMENTOS			
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
ARROZ SAQUITO DE 10 LB	500	5.00	2.500
1 KL DE AZÚCAR	500	1.00	500
1 KL SAL	500	0.60	300
ACEITE	500	1.75	875
1 LB DE HARINA	500	0.60	300
AVENA	500	0.91	455
FIDEO	500	0.55	275
CAFÉ	500	0.35	175
SARDINA	500	1.00	500
ATUNES	2000	1.40	2.800
FIDEO TALLARÍN	500	1.60	800
SUBTOTAL			***9.480,00***
IVA			***522,00***
TOTAL			***10.002,00***

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO:

5.01 El pago se efectuará el 100% contra entrega total con la respectiva acta de entrega recepción.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS:

6.01.- Por la naturaleza misma del presente contrato y al ser un contrato contra entrega, no existirán garantías.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

EL PLAZO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. AL TRATARSE DE UNA ADQUISICIÓN DE EMERGENCIA NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE SE EFECTÚEN PRORROGAS DE PLAZO.

Cláusula Octava.- PRORROGAS DE PLAZO.

8.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. EL CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

8.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

Cláusula Novena.- MULTAS:

9.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la MULTA DE 1 POR 1.000 DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

9.02.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto

Conforme a lo determinado en el inciso 2° del Art. 131 del Reglamento a la LOSNCP, las partes renuncian de común acuerdo al reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se designa a la Sra. Fanny Elizabeth Cercado Cobos, en calidad de Administradora del Contrato. La nominada deberá atenerse a las condiciones generales y específicas que forman parte del presente contrato.

La Administradora del Contrato, cumplirá además las siguientes obligaciones:

Supervisar y Administrar los términos del contrato, quien tomará todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Velar porque se actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en las condiciones generales y específicas en este contrato.

Custodiar porque se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.

Establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre el estado de la adquisición. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.

Establecer la estructura organizacional necesaria para que el proyecto se ejecute en forma óptima.

Son funciones de la administradora del contrato, entre otras, a más de las obligaciones señaladas:

a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de adquisición se realice de acuerdo a lo programado;

b) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes;

c) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto;

d) Coordinar su trabajo con el Guardalmacén PARROQUIAL que se encarga de la administración cotidiana del proyecto;

e) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución del contrato, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido; y,

f) Intervenir en las actas de entrega recepción única.

g) La Administradora de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la CONTRATISTA, imposición de multas, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

h) Elaborar y suscribir conjuntamente con el técnico designado al efecto por la máxima autoridad el Acta de recepción única de los bienes contratados.

La Administradora será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONTRATISTA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato y sobre la base de los informes remitidos, analizará y determinará el cumplimiento de acuerdo a la programación, a fin de que oportunamente se detecten y corrijan desviaciones. Considerará además el cumplimiento de las especificaciones de calidad contempladas en el contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CASCOL, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

10.2 El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación suscrita por la máxima autoridad del GAD PARROQUIAL CASCOL; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.3 La Administradora del contrato deberá informar al PRESIDENTE o su delegado sobre el cumplimiento contractual, durante la ejecución del contrato, con la presentación de los informes de manera periódica hasta la finalización del contrato.

09

Cláusula Décima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales del Contrato.

11.2 Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que EL CONTRATISTA no cumpla con la oferta;

b) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;

c) El caso de que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CASCOL, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CASCOL, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

d) Por causas imputables a el CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

11.3 El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Segunda.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1.- En caso de controversias que no puedan solucionarse de común acuerdo, las partes se someterán de acuerdo a lo que estipula el Art. 190.- de la Constitución de la República del Ecuador (medios alternativos de solución de conflictos).

12.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe constar en el mismo documento.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO:

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la parroquia

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE:

LCDO. EDISON PLAZA SÁNCHEZ

PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CASCOL

Dirección: av. 13 de Diciembre entre María Josefa Ponce y Paján

e-mail: gadprcascol@gmail.com

CASCOL – ECUADOR

RUC: 1360043600001

LA CONTRATISTA:

DIANA ALEXANDRA JARAMILLO MACÍAS

CONTRATISTA

RUC: 1304595794001

Dirección: MANABÍ / PORTOVIEJO / ANDRÉS DE VERA / EL CARMEN Numero: S/N Intersección: AV. KENNEDY REF. CIUDADELA CALIFORNIA, FRENTE A LA ESCUELA 24 DE MAYO

Teléfonos: SN; FAX: SN;

Celular: 0999768952

Email: dalxandra@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las cláusulas contractuales lo que constituye en ley para las partes.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado, en la Parroquia Cascol, al 04 de Junio de 2020, en dos ejemplares de igual tenor y valor.

GOBIERNO PARROQUIAL DE CASCOL - PAJÁN - MANABÍ

LCDO. EDISON PLAZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CASCOL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

DIANA JARAMILLO MACÍAS
RUC: 1304595794001
PROVEEDOR